



Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 93 del 19 de noviembre de 2005

DECRETO No. 248/05 III P.E.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden e interés público y observancia general en todo el Estado, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

Para los efectos del presente ordenamiento, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías.

ARTÍCULO 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

- I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones.
- II. Elevar la calidad de vida, el nivel social y cultural de los habitantes en el Estado y sus municipios, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte.



- III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, la cultura física y el deporte.
- IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio primordial en la prevención de enfermedades, preservación de la salud y prevención del delito.
- V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública.
- VI. Promover las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de violencia, sin detrimento de las responsabilidades de orden penal y civil a que hubiere lugar.
- VI Bis. Reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.
- VI Ter. Prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.
- VII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;
- VII Bis. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática, a través de las Asociaciones Deportivas Estatales y Municipales.
- VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;
- IX. Garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, sin discriminación por origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, estatura corporal, condición social, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o estado civil.
- X. Se deroga
- XI. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones determinen.

[Artículo reformado en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX y adicionado con las fracciones VI Bis, VI Ter y VII Bis, mediante Decreto No. 479-2014 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 57 del 16 de julio de 2014]

[Artículo reformado en su fracción IX y derogado en su fracción X mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0331/2019 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 48 del 15 de junio de 2019]

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua;
- II. **Ley General:** La Ley General de Cultura Física y Deporte;



- III. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua;
- IV. **Programa:** El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV Bis. **Secretaría:** Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- V. **Sistema:** El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VI. **Instituto:** El Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física;
- VI Bis. **Comité:** El Comité de Impulso al Deporte. **[Fracción adicionada mediante Decreto No. 1030-2015 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 3 del 9 de enero de 2016]**
- VII. **Registro Estatal:** El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.
- VIII. **Consejos:** Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;
- IX. **Comisión:** Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte Estatal.
- X. **Comisión Especial:** La Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte Chihuahuense.
- XI. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva.
- XII. **CONADE:** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

[Artículo reformado en sus fracciones VII, IX y X y adicionado con las fracciones IV Bis, XI Y XII, mediante Decreto No. 479-2014 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 57 del 16 de julio de 2014]

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

- I. **Educación Física:** Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;
- II. **Cultura Física:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales, entre otros, que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.
- III. **Actividad Física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- IV. **Recreación Física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
- V. **Deporte:** Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.
- VI. **Rehabilitación Física:** Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo.



- VII. **Deporte Social:** El que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas, de salud o rehabilitación, sin distinción de origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, estatura corporal, condición social, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o estado civil.
- VIII. **Deporte de Rendimiento:** El que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento o, en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.
- IX. **Deporte de Alto Rendimiento:** El que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional.
- X. **Activación Física:** Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas.
- XI. **Evento Deportivo:** Todo encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por estas y por los organismos rectores del deporte.
- XII. **Evento Deportivo Masivo:** Todo evento deportivo abierto al público en el que sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquel que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos.
- XIII. **Evento Deportivo con fines de espectáculo:** Todo aquel en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.
- XIV. **Deporte Adaptado.** Aquel que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes, y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan discapacidades físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

[Artículo reformado en sus fracciones II y V y adicionado con las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, mediante Decreto No. 479-2014 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 57 del 16 de julio de 2014]

[Artículo adicionado con una fracción XIV mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0893/2018 XVIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 91 del 14 de noviembre de 2018]

ARTÍCULO 5. El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán las acciones necesarias para fomentar la activación física, la cultura física y el deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General, esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables. [Artículo reformado mediante Decreto No. 479-2014 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 57 del 16 de julio de 2014]